



RESOLUCIÓN

EJECUTIVA REGIONAL N° 2875-2019-GRLL/GOB

VISTO:

Trujillo, 30 SEP 2019

El expediente administrativo con Registro N° 5259558-2019-GRLL que contiene el recurso de apelación interpuesto por doña YRIS TEODOLINDA RODRÍGUEZ PONCE VDA. DE CASTILLO, contra la resolución ficta que deniega su solicitud de reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación en un monto equivalente al 30% de su pensión de cesantía total o íntegra, con retroactividad al 21 de mayo de 1990 más el pago de intereses legales, y;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 16 de mayo de 2012, la Gerencia Regional de Educación emite la Resolución Gerencial Regional N° 004204-2012-GRLL-GGR/GRSE que resuelve, en su ARTÍCULO SEGUNDO, denegar el petitorio de reintegro de remuneración por concepto de preparación de clases a la recurrente;

Que, el 14 de marzo de 2018, doña YRIS TEODOLINDA RODRÍGUEZ PONCE VDA. DE CASTILLO, solicita ante la Gerencia Regional de Educación La Libertad el de reintegro de bonificación especial por preparación de clases y evaluación en un monto equivalente al 30% de su pensión de cesantía total o íntegra, con retroactividad al 21 de mayo de 1990 más el pago de intereses legales;

Que, en fecha 25 de abril de 2018, el Área de Escalafón de la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Educación emite el Informe Escalafonario, del cual se aprecia la denegatoria del pago de la bonificación por preparación de clases a la recurrente mediante Resolución Gerencial Regional N° 004204-2012-GRLL-GGR/GRSE;

Que, en fecha 30 de mayo de 2018, la Gerencia Regional de Educación emite la Resolución Gerencial Regional N° 003603-2018-GRLL-GGR/GRSE que resuelve, en su ARTÍCULO PRIMERO, declarar improcedente el petitorio de bonificación por preparación de clases y evaluación de la recurrente;

Que, con fecha 14 de agosto de 2018, doña YRIS TEODOLINDA RODRÍGUEZ PONCE VDA. DE CASTILLO, interpone recurso de apelación contra la resolución ficta que deniega su solicitud de reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación en un monto equivalente al 30% de su pensión de cesantía total o íntegra, con retroactividad al 21 de mayo de 1990 más el pago de intereses legales;

Que, con Oficio N° 2646-2019-GRLL-GGR/GRSE-OAJ, recibido el 18 de julio de 2019, la autoridad de la referida Gerencia Regional remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente;

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se cumple con los requisitos de forma establecidos para interponer recurso de apelación;

Que, este superior jerárquico expresa los argumentos siguientes: El Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades



que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Se entiende que la actuación de la autoridad administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, de la revisión de los actuados, se aprecia el Informe Escalonario de fecha 25 de abril de 2018, del cual se advierte la denegatoria del pago de la bonificación por preparación de clases a la recurrente mediante Resolución Gerencial Regional N° 004204-2012-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 16 de mayo de 2012; acto administrativo que ha quedado firme a la actualidad en aplicación del artículo 222° del Texto Único Ordenado de la LPAG, cuyo texto prescribe que :“(...) una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto”; en concordancia con el numeral 16.1 del artículo 16° del mismo Texto Único Ordenado de la LPAG que prescribe que: “El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente artículo”;

Que, resolviendo el fondo de la controversia, se tiene que doña YRIS TEODOLINDA RODRÍGUEZ PONCE VDA. DE CASTILLO, al no estar de acuerdo con lo resuelto en la Resolución Gerencial Regional N° 004204-2012-GRLL-GGR/GRSE, debió ejercer su derecho de contradicción en los plazos establecidos por Ley para tal efecto; caso contrario el acto queda firme, generándose la cosa decidida. Por lo tanto, su solicitud presentada en fecha 14 de marzo de 2018 carece de asidero legal por cuanto la petición ya ha sido resuelta oportunamente mediante la referida Resolución Gerencial Regional N° 004204-2012-GRLL-GGR/GRSE, quedando firme el acto impugnado;

Que, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1, del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde a este superior jerárquico desestimar en todos sus extremos el recurso impugnativo de apelación;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal N° 096-2019-GRLL/GRAJ/RRA y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE APELACIÓN presentado por doña YRIS TEODOLINDA RODRÍGUEZ PONCE VDA. DE CASTILLO, con el cual impugna la resolución ficta que deniega su solicitud de reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación en un monto equivalente al 30% de su pensión de cesantía total o íntegra, con retroactividad al 21 de mayo de 1990 más el pago de intereses legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLÁRESE COMO ACTO FIRME el acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial Regional N° 004204-2012-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 16 de mayo de 2012, de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Educación y a la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



REGIÓN LA LIBERTAD

Manuel Felipe Llampén Coronel
GOBERNADOR REGIONAL